

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	742
Proceso	Sucesión
Causante	María Olga Castañeda Villada
Interesados	Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos
Radicado	05679 40 89 001 2022 00304 00
Asunto	Reconoce Heredero – Fija fecha inventarios y avalúos

En memorial que antecede la abogada Malori Delgado Galeano, aporta poder otorgado por los señores María Trinidad, Lucelly, Gustavo de Jesús, Beatriz de Jesús, Rubén Darío Villada Castañeda quienes actúan en representación de su difunta madre Rosa Elena Castañeda Villada y del señor José Joaquín Castañeda Villada, con el fin de que los represente al interior del presente tramite sucesoral. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia de los registros civiles de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores María Trinidad, Lucelly, Gustavo de Jesús, Beatriz de Jesús, Rubén Darío Villada Castañeda y José Joaquín Castañeda Villada con la causante María Olga Castañeda Villada. Quienes manifiestan aceptar la herencia deferida con beneficio de inventario.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1047 del Código Civil.

Encontrando que los señores José Joaquín Castañeda Villada y Rubén Darío Villada Castañeda no han sido notificados del auto No. 918 del 16 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de Sucesión, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la notificación del presente auto.

Finalmente, encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores María Trinidad, Lucelly, Gustavo de Jesús, Beatriz de Jesús, Rubén Darío Villada Castañeda, como herederos en representación de su madre Rosa Elena Castañeda Villada, fallecida el 8 de julio de 1992 en el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, quien tenía la calidad de hermana de la causante María Olga Castañeda Villada y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al señor José Joaquín Villada Castañeda, como herederos de la causante María Olga Castañeda Villada en calidad de hermano y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores José Joaquín Castañeda Villada y Rubén Darío Villada Castañeda, del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de sucesión de la causante María Castañeda, y de todas las providencias emitidas al interior de esta foliatura, desde la notificación del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P. 247.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los señores María Trinidad, Lucelly, Gustavo de Jesús, Beatriz de Jesús, Rubén Darío Villada Castañeda y José Joaquín Castañeda Villada, en la forma y términos del poder a ella conferido

QUINTO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 060 fijado el día 11 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Victor Alfonso Cardona Cardona
Secretario ad-hoc

Santa Bárbara
Tel: 846 32

Oficina 302,
judicial.gov.co